



Resolución Administrativa

Sullana, 30 de Enero del 2026

VISTO: La Solicitud Hoja de Registro y Control N° 10960-2025, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, presentada por la servidora **ZAIDA YSENIA AGUILAR SIANCAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la servidora **ZAIDA YSENIA AGUILAR SIANCAS**, con cargo Enfermera, personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, presenta copia del **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-263-00016336-25** otorgado por Essalud por un período de **noventa y ocho (98) días, a partir del veintiuno de diciembre del dos mil veinticinco al veintiocho de marzo del dos mil veintiséis**; por lo que es preciso emitir acto resolutivo;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 10 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social En Salud Ley N° 26790; el mismo que establece: **“Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. (...)”** (El énfasis es nuestro);

Que, el artículo N° 14 Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece al respecto que: **“Las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas.”**; el que se invoca de manera concordante con el artículo N° 111 del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que prescribe: **“La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento.”**;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26644 Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30367 Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso, precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso pre natal y cuarenta y nueve (49) días de descanso post natal;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presenta al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD (...);

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las **“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales”**. De este modo, extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728, regímenes laborales generales;

Con el visto bueno de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28926, que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, así como la contenidas en la Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha ocho de septiembre del dos mil veinticinco, a través de la cual se designa como Director Administrativo del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, al Ing. Luis Fernando Castro Álamo;





Resolución Administrativa

Sullana, 30 de Enero del 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** con eficacia anticipada **noventa y ocho (98) días de Licencia por Maternidad**, a la servidora **ZAIDA YSENIA AGUILAR SIANCAS**, con cargo Enfermera, personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, **a partir del veintiuno de diciembre del dos mil veinticinco al veintiocho de marzo del dos mil veintiséis**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento del Área de Bienestar Social, Área Control de Asistencia, Área de Registro Escalafón y Legajo, Área de Remuneraciones, interesada y Archivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
CASTRO ALAMO Luis Fernando FAU
20484004421 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2026 17:40:01-0500
Cargo: Director Administrativo

LFCA/CAHR/JGBG/fjab.



EXPEDIENTE: «0009057853»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009057853>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 03/02/2026 08:36:56

Página 2 de 2